



RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) "Solaben Cuatro" de 49,9 MW, en el término municipal de Logrosán. Expte.: GE-M/145/08. (2010060935)

El proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) "Solaben Cuatro" de 49,9, MW GE-M/145/08, en el término municipal de Logrosán, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental de la instalación de producción de energía fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 225, de fecha 20 de noviembre de 2008. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 4 de diciembre de 2008 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa desfavorablemente la actuación, al no incluir el estudio de impacto ambiental las medidas correctoras dictadas en su respuesta a la consulta previa.

Con fecha 26 de febrero y 19 de agosto de 2009 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad se encuentra fuera, aunque muy próxima, de lugares incluidos en la Red Natura 2000, afectando negativamente, de manera irreversible, sobre la conservación de la avifauna protegida presente en el área de actuación y su entorno.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993,



de 24 de febrero; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) "Solaben Cuatro" de 49,9 MW, GE-M/145/08, en el término municipal de Logrosán:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) "Solaben Cuatro" de 49,9 MW, GE-M/145/08, en el término municipal de Logrosán, resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

- La planta se ubicaría muy próxima al Embalse de Cubilar, afectando tanto por la propia planta como por la línea de evacuación a un elevado número de especies de aves, incluidas en distintas categorías de protección en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, que utilizan el entorno, bien como dormitorio, bien como zona de alimentación. La zona de ubicación de la planta constituye territorio de reproducción de *Elanus caeruleus*, área de alimentación y dormitorio de *Grus grus*, zona de campeo de *Ciconia nigra*, y en el entorno existen territorios de campeo y/o reproducción de *Sterna albifrons*, *Glareola pratincola*, *Charadrius dubius*, *Himantopus himantopus*, *Anas crecca*, *Anas Clypeata*, *Anas Penélope*, *Anas strepera*, *Anas acuta*, *Anas platyrhynchos*, *Anas querquedula* y *Tadorna tadorna*.
- La ocupación de la superficie seleccionada para la ubicación del campo de captación solar supondría una afección crítica e irreversible a una zona de hábitat de encinar, que limita con una área catalogado como hábitat natural de interés comunitario de Dehesas de *Quercus suber* y *Quercus ilex*, constituyendo una zona de alimentación y descanso para las especies protegidas referidas anteriormente, que ofrece diversidad frente a un entorno fuertemente alterado por la presencia de regadíos. Permite además, dando continuidad al hábitat, la conexión ecológica entre las montañas del norte y las dehesas y embalses del sur.
- La realización del proyecto conllevaría impactos negativos de carácter crítico sobre los cauces de llenado del Embalse de Cubilar y sus colas, afectando asimismo a su función como corredor ecológico entre dos zonas de elevada importancia para la fauna, como son el Embalse del Rucas y la ZEPA de "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta".

Mérida, a 14 de abril de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



A N E X O I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Durante el periodo de información pública ADENEX ha presentado alegaciones de carácter ambiental relativas a la carencia en el estudio de impacto ambiental de análisis de alternativas, impacto ambiental sinérgico por la instalación de varias plantas termosolares en el entorno, afección sobre el Embalse de Cubilar y su importancia como área de invernada de aves, afección sobre hábitat de la Directiva 43/92/CEE, proximidad al Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa de Moheda Alta", elevado impacto paisajístico y a la no cuantificación de las emisiones de CO₂ ni del consumo de gas.

Las alegaciones aportadas por ADENEX han sido tenidas en cuenta por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para realizar esta declaración de impacto ambiental desfavorable.

A N E X O II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la realización de una planta termosolar de 49,9 MWe de capacidad neta para la generación de electricidad, utilizando energía solar como principal fuente de energía primaria.

Para la producción de electricidad se utilizará como energía base la energía solar, cuya radiación será concentrada por los colectores cilindro-parabólicos y captada mediante un fluido caloportador que circula por las tuberías de transporte, produciendo vapor mediante el intercambio de calor entre el aceite caloportador y el agua, utilizando la energía mecánica del vapor para el accionamiento de dos turbinas para la producción de energía eléctrica mediante alternadores.

El promotor del proyecto es Solaben Electricidad Cuatro, S.A.

La instalación se ubicaría en las coordenadas X: 287444,30, Y: 4348867,89; X: 288492,07, Y: 4348867,89; X: 287645,15, Y: 4347460,61; X: 288481,78, Y: 4347460,61 (Huso 30), del término municipal de Logrosán.

La planta generaría 135,89 GWh de energía eléctrica anualmente, con una potencia nominal de 49,9 MW.

Se construiría un campo solar de espejos de tecnología cilindro parabólica de 457.800 m² de superficie. Los colectores cilindro-parabólicos concentran la radiación a lo largo de un receptor por el que circula un fluido caloportador. El sistema de generación de vapor permite el intercambio de calor entre el aceite térmico que ha sido calentado en el campo solar y el agua de alimentación que se calienta hasta alcanzar unas condiciones óptimas de entrada en la turbina. Dispone de sistema de almacenamiento térmico para 4 h mediante tanques de sales fundidas.

Se utilizarán calderas de gas natural de apoyo para el calentamiento del aceite en los momentos en que la radiación solar no sea suficiente.

Subestación ubicada en la misma planta con un transformador principal de 400/15 kV. Línea subterránea de evacuación de 400 kV S/C de 762 m con origen en la subestación de la planta y final en el apoyo n.º 1 de la línea aérea de evacuación. Línea aérea de evacuación de 400 kV D/C sería de 5.620 m con final en la subestación colectora.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: "Descripción del proyecto y sus acciones", "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada", "Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves", "Metodología empleada en la elaboración del estudio de impacto ambiental", "Identificación y valoración de impactos", "Medidas preventivas, correctoras y compensatorias", "Plan de forestación", "Plan de restauración", "Programa de vigilancia ambiental", "Documento de síntesis" y "Bibliografía". Se incluyen, además, ocho Anexos: "Información ambiental", "Matriz de identificación de impactos", "Matrices de valoración de impactos", "Matriz de importancias", "Matriz de síntesis", "Equipo redactor", "Estudio de afecciones a Red Natura 2000" y "Planos del proyecto".

La "Descripción del proyecto y sus acciones" se resume en el Anexo II.

En el "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" se contempla la localización de alternativas y la justificación de la decisión adoptada.

En el "Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves" se describen los factores de climatología y meteorología, calidad del aire, vegetación, fauna, aguas superficiales, hidrogeología, geología y geomorfología, suelos, paisaje, espacios naturales protegidos, medio socioeconómico, patrimonio e infraestructuras de comunicación.

Se define la "Metodología" por la que se establecen los criterios de caracterización y jerarquización de impactos y posteriormente se realiza la "Identificación y valoración de impactos" sobre la atmósfera, vegetación, fauna, agua, suelo, paisaje, espacios naturales protegidos, actividades económicas, patrimonio, infraestructuras de comunicación, residuos sólidos, residuos peligrosos y cambio climático. En todos los casos los impactos resultan compatibles o moderados.

En el apartado de "Medidas preventivas, correctoras y protectoras" se incluyen todas aquellas acciones tendentes a prevenir, controlar, atenuar, restaurar o compensar los impactos negativos detectados en el estudio, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

Se incluye un Plan de reforestación y un Plan de restauración para el final de la vida útil de la planta, de manera que los terrenos puedan ser productivos en el menor espacio de tiempo después de finalizada la actividad.

El "Programa de vigilancia ambiental" tiene como objetivo principal garantizar que la ejecución del proyecto se realice de forma ambientalmente correcta. Para ello se controlarán el cumplimiento y ejecución de las medidas preventivas y/o correctoras propuestas.

Por último, se incluye un "Documento de síntesis", en el que se resumen los aspectos más significativos del estudio de impacto ambiental.

Se proponen medidas preventivas y correctoras relativas a la Protección de la atmósfera, Protección de las aguas, Protección del suelo, Protección del paisaje, Protección de la vegetación, Protección de la fauna, Protección de los Espacios Naturales Protegidos, Protección de la actividad económica, de las infraestructuras, Protección del Patrimonio Arqueológico, Gestión de residuos, Desmantelamiento, Reforestación y Plan de restauración.

El estudio ha sido completado durante su tramitación con adendas relativas a la valoración de la afección sobre la población de *Grus grus* y *Elanus Caeruleus*, sobre la eliminación de matorral y arbolado autóctono, afección al río Cubilar, línea eléctrica de evacuación y modificación de la ubicación de la planta.

